RESOLUCIÓN N° (1490) DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA EBE-010-2026"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES, en cabeza de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, requiere realizar la **"ENAJENACION DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 17001010500000063000300000000 Y No DE MATRICULA INMOBILIARIA 100-9624".**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

Que mediante el Acuerdo No. 1221 del 1 de junio de 2026 "Por el cual se faculta y se autoriza al alcalde para cambiar la destinación y enajenar unos bienes inmuebles de propiedad del municipio de Manizales", expedido con fundamento en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Manizales autorizó al Alcalde para enajenar, entre otros, el inmueble objeto del presente proceso (numeral 7 de los artículos 1 y 2), autorización que tiene una vigencia de seis (6) meses (artículo 6).

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde el día 14 al 22 de julio del año 2026, término dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron respondidas por la entidad.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la selección del adjudicatario se realizará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en la ley 80 del 1993, artículo 2º literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece:

Artículo 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015: *"(...) La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006., (...)"*. Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública.

La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Atendiendo lo establecido en el artículo **2.2.1.2.2.3.1** del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal cuenta con el avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas (Avalúo Comercial Corporado No. 10207 del 12 de diciembre de 2025, ajustado el 20 de octubre de 2026 por cambio de área), vigente conforme al artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Para determinar el precio mínimo de venta se aplicó la siguiente metodología contenida en el artículo **2.2.1.2.2.3.1** y **2.2.1.2.2.3.2** del Decreto 1082 de 2015.

ALCALDIA DE MANIZALES

CÁLCULO DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA (PMV): Ver pliego definitivo de condiciones del proceso **EBE-010-2026.**

VALOR DEL AVALUO: El municipio de Manizales es propietario del 100% de un bien inmueble, por lo que en atención al avalúo del inmueble el cual arrojo un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($597.600.000), correspondiente a 332 m² a razón de $1.800.000 por m².**

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020, el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021 y el Decreto 0175 del 27 de febrero de 2024, a través del acta No 142-2026 del 27 de julio de 2026.

Que los documentos previos y los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma del SECOP II.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada, ordenar la apertura de los procesos de contratación.

De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA** con radicado **EBE-010-2026**, cuyo objeto es "ENAJENACION DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 17001010500000063000300000000 Y No DE MATRICULA INMOBILIARIA 100-9624"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES,** dada la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección se puede consultar en el SECOP II, proceso de selección **EBE-010-2026.**

ARTÍCULO CUARTO: Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que sean personas naturales, jurídicas que estén legalmente constituidas, consorcios y uniones temporales cuya actividad y objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica y todos los demás requisitos para participar establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, así como el pliego de condiciones, podrán ser consultados en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

Dada en Manizales, a los 13 NOV. 2026

NATALIA DÍAZ JURADO
Secretaria despacho.
Secretaría de Hacienda.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Elaboró: David Vásquez M. Profesional Universitario, Secretaría Jurídica
Revisaron: *Katherine Grajales Duque, Contratista Apoyo, Oficina Coordinadora de Bienes*
Revisó: Santiago Loaiza Salazar. Profesional Especializado, Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES.